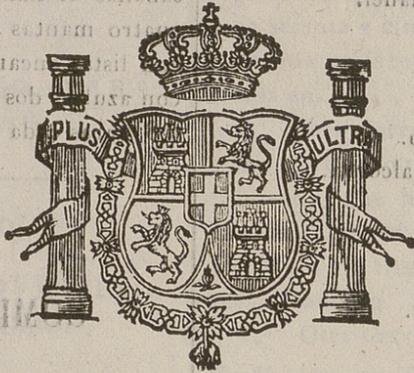


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 26 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el artículo 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Diputado D. Zacarías Ruiz Llorente contra un acuerdo en que la Diputacion provincial dejó en suspenso las renunciaciones presentadas por dos Diputados que desempeñaban cargos judiciales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A virtud de la Real orden expedida en 7 de Setiembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicada en 12 del mismo

mes, resolviendo que los cargos de eleccion popular son incompatibles con los de Relator y Escribano de Cámara, segun la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y que todos los funcionarios de igual clase que se encuentren en el caso de los mencionados en aquella resolucion renuncien dentro del término de ocho días los cargos populares, pues de lo contrario se entiende que los aceptan, y se declara vacante el de Relator ó Escribano de Cámara que anteriormente servian, los Diputados provinciales de Búrgos D. Ramon Conde y D. Higinio Villafria, que á la vez eran el primero Escribano de Cámara de la Audiencia, y el segundo Escribano de actuaciones del Juzgado ordinario de la capital, presentaron en 15 y 18 de Setiembre las renunciaciones de Diputados á la Comision provincial, la cual mandó que se diera cuenta de ellas á la Diputacion.

Esta, en su vista, despues de amplio debate comprensivo de varios incidentes acerca de la validez de la Real orden y del genuino sentido de la ley provisional, aprobó por mayoría de 18 votos contra ocho, en sesion del 7 de Noviembre, el dictámen de una Comision de su seno, expresivo de que no siendo asimilados bajo ningun concepto en sus funciones ni en sus derechos los destinos de Escribano de Cámara y actuario con los de Secretario de Sala, de Tribunal de partido ó de Juzgado de instruccion, se declaran en suspenso las renunciaciones de Conde y Villafria, y se consultara sobre ellas al Ministerio del digno cargo de V. E.

Contra este acuerdo interpuso apelacion el Diputado de la minoria Don Zacarías Ruiz; y con tal motivo el Gobernador, aunque considera que el recurso de alzada se concede sólo por el art. 50 de la ley provisional al que se crea perjudicado, y no ha sido el apelante en el asunto de que se trata, como de todos modos en su opinion se ha infringido esta ley que en el artículo 35 atribuye únicamente á la Diputacion la facultad de admitir ó de-

sechar las renunciaciones y declarar las vacantes, remitió en 1.º del mes actual á V. E. el expediente, que con Real orden del dia 6 se ha pasado á informe de la Seccion.

No consta en él la consulta á que se alude; pero sea el que quiera su contenido, el fundamento alegado para verificarla se reduce á que el Ministerio de Gracia y Justicia no tiene la potestad de interpretar ó aclarar los artículos de la ley orgánica del poder judicial ni de aumentar el número de incompatibilidades para ejercer cargos públicos de eleccion popular; y por cierto que al expresarse en tales términos la Diputacion provincial de Búrgos se ha olvidado absolutamente de que sus atribuciones están circunscritas por la ley de 20 de Agosto de 1870, y de que en ninguna de ellas se comprende ni podia comprenderse la de juzgar los actos del Gobierno, á quien debe respeto y obediencia, ni mucho ménos la de rebelarse contra las decisiones que adopta en uso de las facultades necesarias que con arreglo á la Constitución le corresponden para la ejecucion de las leyes.

La teoria que se invoca sobre su interpretacion es aplicable á la auténtica que incumbe exclusivamente al legislador; pero no puede ser extensiva á la usual y doctrinal de que por necesidad han de valerse los encargados de ejecutar la ley ó de pedir su aplicacion: y de esta facultad usó el Ministro de Gracia y Justicia en estricto cumplimiento de sus deberes, sin que exista ningun motivo, ni pretexto siquiera, para la inalicable censura de que ha sido objeto. Prescindiendo de ella, sin embargo, es inconcuso que la Diputacion se ha extralimitado del círculo de sus atribuciones al suspender la resolucio que proceda de admitir ó desechar las citadas renunciaciones y declarar las vacantes, porque esto es para lo que se halla autorizada por el artículo 35, y de ningun modo para la suspension y consulta injustificadas que acordó.

Tampoco hubo derecho de apelar en

D. Zacarías Ruiz, que no puede considerarse perjudicado por la providencia dictada en un asunto en que no le asistia otro interés sino el de hacer prevalecer en el ejercicio de sus funciones oficiales la opinion más conforme á justicia. Los verdaderos interesados en cuyo favor el art. 50 de la ley provincial ha establecido el recurso de alzada para ante el Gobierno son en el presente caso Conde y Villafria, toda vez que si no se les admiten las renunciaciones del cargo de Diputados, quedan vacantes y se proveerán en otros las Escribanías de Cámara y de actuaciones que desempeñan bajo la suprema dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

En resumen, la Seccion es de dictámen:

1.º Que debés desaprobarse el acuerdo de la Diputacion provincial de Búrgos y devolverse el expediente por conducto del Gobernador, para que resuelva sin tardanza lo que corresponda sobre las renunciaciones expresadas.

2.º Que se desestime como improcedente la apelacion interpuesta.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial ha acordado celebrar sesion el dia 3 de Febrero próximo, para resolver una instancia elevada á dicha Corporacion por D. Saturnino Alvarez, vecino de Villavellid, en la que solicita se anule

el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, referente á la apertura de un camino público que atraviesa una finca rústica de la pertenencia de aquel.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los efectos de la ley provincial vigente.

Valladolid 27 de Enero de 1872.— El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Administracion provincial de Fomento.

Seccion de Estadística.

Circular NUM. 2.555.

A pesar de la circular publicada en el Boletín oficial fecha 22 de Diciembre, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han remitido á este Gobierno de provincia el estado referente á espectáculos y diversiones públicas durante el año de 1870, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo marcado para su remision. Por lo tanto, espero del celo é interés de las autoridades citadas remitirán dicho documento en el improrogable termino de ocho dias, contados desde la publicacion de esta circular, teniendo presente que de no hacerlo así me veré en la imprescindible necesidad de hacer uso de las medidas que se hallan en la esfera de mis atribuciones.

Valladolid 25 de Enero de 1872.— El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

AYUNTAMIENTOS.

- Villanueva de las Torres. Berrueces. Cabrereros del Monte. Montealegre. Morales de Campos. Palacios de Campos. Pozuelo de la Orden. Tordehumos. Villafrechós. Villagarcía. Adalia. Almaráz. Casasola de Arion. Pobladura de Sotiedra. San Cebrian de Mazote. Torrecilla de la Torre. Villanueva de los Caballeros. Villardefrades. Castronuño. Cubillas. Fresno el Viejo. Siete Iglesia. Torrecilla de la Orden. Villafranca. Aldeamayor. Camporeondo. Cogeces de Iscar. Iscar. Mejeces. Mojados. Olmedo. Parrilla (La). Pedrajas de San Esteban. Pozaldéz. Ventosa de la Cuesta.

- Bocos. Canalejas de Peñafiel. Corrales. Curiel. Langayo. Padilla de Duero. Santibañez de Valcorva. Torrescarrala. Valbuena. Valdearcos. Pedrosa del Rey. Villavellid. Amusquillo. Castrillo Tejeriego. Encinas. Olivares.

- San Martin de Valvení. Villavaquerin. Villarmentero. Arroyo. Ciguñuela. Fuensalada. Fuentes de Duero. Laguna. Puente Duero. Santovenia. Traspinedo. Tudela de Duero. Valladolid. Zaratán. Aguilár de Campos. Barcial de la Loma. Ceinos. Cuenca de Campos. Gatón. Herrin. Sahelices. Santervás de Campos. Villacid. Villafrades. Villalán de Campos.

Circular NUM. 2.556.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos, de las señas que á continuación se expresan, por robo de varios efectos que tambien se citan, á D.ª Maria Cabañas Gutierrez, vecina de Villatuelda; y caso de ser habidos unos y otros los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Roa.

Valladolid 26 de Enero de 1872.— El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas de los ladrones. Un hombre alto; viste pantalon de pana rayada, con un remiendo atrás y un elástico remendado en la codera. Otro bajo, delgado, viste pantalon de pana, con albarcas. Otro bajo, fuerte, con una chaqueta de pana negra, faja encarnada, pañuelo encarnado color de rosa á la cabeza, pantalon de pana rayada y zapatos.

Efectos robados. Tres pañuelos de seda encarnados y otro de algodón y lana morado, con un ramo grande en un pico encarnado; un par de alpargatas de hirma, en-

caradas y amarillas; tambien trece sábanas de cáñamo y estopa, buenas; cuatro mantas de sayal blancas, dos con listas encarnadas y las otras dos con azules; dos rollos de cáñamo de 7 á 8 varas cada uno; doce camisas, to-

das de mujer, en buen uso; un almohadon de retor, sin lana; unas alpargatas de hirma negras y verdes, nuevas; un par de pantalones de paño Astudillo; una chaqueta de paño mileno oscuro.

NUM. 2.551.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 6 del próximo Febrero á las doce de su mañana, y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública y tercera subasta de los aprovechamientos forestales de los montes pertenecientes á sus propios, bajo el tipo anotado y con sugesion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Productos que se enagenan, TIPO. Pesetas. Includes entries for Pililla, Montemayor, Villanueva de Duero, etc.

Valladolid 23 de Enero de 1872.— El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.— Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.546.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 19 de Diciembre de 1871.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el expediente de aprovechamientos forestales de Nava de la Libertad y la sobasta de 1.200 pinos de la clase de albar del monte común y Escobares al mirador en favor de D. Calixto Villanueva por 1.748 pesetas, y se acordó oficial al Alcalde para que manifestara los motivos de no haber dado cuenta de la subasta que debió celebrarse en el mismo dia que la anterior, de la corta olivacion del cuartel titulado Zañon.

Se admitió la renuncia del cargo de Peon caminero de la carretera provincial de Valladolid á la Mota hecha por Manuel Muñoz, se nombró en lugar de éste á Alvaro Abril que servia en la carretera de Santander y para la vacante que este dejaba, á Juan Antonio del Caño; todo sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en una de las primeras sesiones.

Con vista de la instancia de Don Simón Yuste de Leon en concepto de

Administrador de las Sras. Duquesa de Sevillano y Marquesa de Fuentes de Duero en queja del impuesto personal que se las habia señalado en la villa de la Cistèrniga, se acordó que se realizara el pago de la cuota pedida sin perjuicio de continuar el expediente, y que en el caso de resultar en su dia escésiva podian reclamar del Ayuntamiento la indemnizacion que procediera.

Vista la queja de D. Eladio Quintero y D. Vicente Caballero producida contra el Ayuntamiento de Valladolid por no egecutar el acuerdo de la Diputacion provincial segun se justificaba con el del cuerpo municipal fecha 27 de Noviembre confirmatorio de los de 30 de Setiembre y 13 de Octubre en oposicion á lo determinado en aquel sobre el incidente ó cuestion previa que promovió el municipio al exigir la cédula de vecindad para gestionar sobre el derecho electoral; Considerando que el acuerdo de la Comision quedó irrevocable y pasado en autoridad de cosa juzgada desde el momento en que la Excm.a Audiencia del territorio desestimó ó desechó la pretension, en contra que de dicho acuerdo se hiciera; Considerando que el Ayuntamiento al acordar la no egecucion de lo resuelto por la Diputacion declarando su nulidad, cometió una desobediencia grave y manifiesta á su Tribunal superior gerárquico tanto más cuanto que de in-

ferior se convirtió en superior resolviendo lo que el Gobierno de S. M., oído el Consejo de Estado, creyó fuera de su competencia, declarando ficiosa, estemporánea é improcedente la consulta del municipio y que no podía anularse el acuerdo dictado por la Comisión como resulta de la Real orden que el mismo Ayuntamiento remite en testimonio, y de lo cual ningun conocimiento tenia la Comisión provincial. Considerando que los acuerdos de las Diputaciones son egecutivos y no pueden suspenderse aun cuando por ellos y en su forma se infringiera alguna de las disposiciones legales, y mucho menos en este caso que obró en el círculo de sus atribuciones sin infracción de ningun género, causando egecutoria por la desestimacion indicada de la Excm. Audiencia: Visto, que sin necesidad de acudir á los Tribunales ordinarios por lo que determina el título 4.º de la ley municipal y por lo que prescriben los artículos 168 y 169 de la misma puede corregirse y castigarse administrativamente la estralimitacion y marcada desobediencia grave, la Comisión acordó imponer al Ayuntamiento de Valladolid la multa de trescientas pesetas, haciendo responsables personalmente de la misma, á los Señores Concejales que votaron en contra de lo resuelto por esta Superioridad, y que se comunicase este acuerdo al Señor Gobernador, para que usando de las facultades que le estaban conferidas por la ley hiciese egecutar el de 25 de Octubre y efectiva la multa impuesta en el término de diez dias.

Ultimamente se dió cuenta y fué aprobada la subasta de 300 pinos albares del pinar comun de Pedrajas de San Esteban, en favor de Cipriano Garcia Martin, en cantidad de 1.265 pesetas.

Sesion del dia 20.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Examinado el expediente de aprovechamientos forestales de Olmedo y hallándole arreglado á las instrucciones vigentes fueron aprobadas, la subasta de la corta de 1.000 pinos del monte titulado Muago á favor de Don Daniel Valverde en 1.682 pesetas; la de 400 pinos albares del monte titulado Cañamon á favor de D. Balbino Arribas en la cantidad de 627 pesetas; y la de 300 pinos albares del monte titulado los Estados á favor de D. Rafael de la Calle en la cantidad de 525 pesetas; y se acordó asi bien anunciar en segunda subasta la corta olivacion del monte Estados.

Se acordó el pago de 40 pesetas importe de 2.000 papeletas para el servicio de bagajes.

Ultimamente se acordó asi bien el pago de 250 pesetas á D. Luis Chacon, Alferez del Regimiento de Almansa en concepto de apoderado del soldado Vicente Villar Diez, importe del plazo devengado por este como voluntario

por el cupo de esta provincia en el reemplazo de 1869.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º=
El Vicepresidente, Arévalo.

Num. 2.550.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En virtud de lo acordado por la Diputacion en sesion de 15 de Diciembre último, la Comisión ha resuelto señalar el dia 7 de Febrero de este año, para la adjudicacion en subasta pública de billetes del Banco de esta ciudad de los existentes en la Depositaria provincial hasta la suma de 25.000 pesetas nominales.

La expresada subasta se verificará en el salon de sesiones de la Diputacion, á las once de la mañana del citado dia, y en ella se admitirán proposiciones para la adquisicion de los referidos billetes por cantidad de 2.500 pesetas arriba y al tipo minimo del 20 por 100 de su valor nominal.

Valladolid 22 de Enero de 1872.—
El Vicepresidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Ruperto las Heras y Gimeno, de esta vecindad, de diez y siete mil ciento veinte escudos que le es en deber D. Manuel Delgado Isla, que lo es de Alaejos, procedente de obligacion hipotecaria, se saçan á la subasta los bienes embargados al egecutado, que con la tasacion dada á los mismos, son á saber:

Pest.s Cént.s

- 1.ª Una tierra en término de Alaejos, al pago de las Puenteillas, de segunda calidad, que hace diez y seis áreas, noventa centiáreas, tasada en. 90'50
- 2.ª Otra tierra en el mismo término, al pago del Cabrito, que hace sesenta y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, tasada en. 100 »
- 3.ª Otra tierra en el mismo pago del Cabrito, que hace noventa y nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, tasada en. 212 »
- 4.ª Otra tierra en el pago de Carrezamora, que hace treinta y nueve áreas y noventa centiáreas, tasada en. 75 »

- 5.ª Otra tierra en el pago de San Cristóbal, que hace sesenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, tasada en. 247 »
- 6.ª Otra tierra al camino de Castronuño á la izquierda, que hace cincuenta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas, tasada en. 95'50
- 7.ª Otra tierra al pago de Valdevacas, que hace una hectárea, diez y siete áreas y treinta y ocho centiáreas, tasada en. 315 »
- 8.ª Otra tierra en el pago del camino de Castronuño, que hace ochenta y cinco áreas y veinte y una centiáreas, tasada en. 182'50
- 9.ª Otra tierra al pago del referido Castronuño, que hace cuarenta y seis áreas y noventa y seis centiáreas, tasada en. 100 »
- 10. Otra tierra al mismo camino de Castronuño, que hace cincuenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas, tasada en. 112'50
- 11. Otra tierra al pago del Hortigal viejo, que hace setenta áreas y noventa y siete centiáreas, tasada en. 150 »
- 12. Otra tierra en el pago del Hortigal nuevo, que hace treinta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, tasada en. 293'75
- 13. Otra tierra en el pago de los Palomares, que hace una hectárea, ochenta y tres áreas y setenta y una centiáreas, tasada en. 2.957 »
- 14. Otra tierra al pago de Carrezamora, que hace una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta y nueve centiáreas, tasada en. 242 »
- 15. Otra tierra en el pago de Carrevillanueva y San Gil, que hace una hectárea, ochenta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, tasada en. 711'25
- 16. Otra tierra al pago de la Cabaña, que hace cuatro hectáreas, cinco áreas y treinta y siete centiáreas, tasada en. 1.868'50
- 17. Otra tierra en el pago de Rascabrijas, que hace una hectárea, seis áreas y sesenta y cinco centiáreas, tasada en. 333 »
- 18. Otra tierra al pago de San Cristóbal, que hace una hectárea, veinte y siete áreas y setenta centiáreas, tasada en. 548 »
- 19. Otra tierra en el pago de la Reguera, que hace cuarenta y dos áreas

- y cuarenta y siete centiáreas, tasada en. 136'50
- 20. Otra tierra en el pago del Montenegro, que hace setenta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas, tasada en. 278 »
- 21. Otra tierra en el pago de Soncierna, que hace cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y ochenta y siete centiáreas, tasada en. 2.692'50
- 22. Otra tierra en el mismo pago de Soncierna, el sendero por medio del anterior, que hace cuatro hectáreas, ochenta áreas y once centiáreas, tasada en. 1.802'50
- 23. Otra tierra en el pago del Retiro, que hace dos hectáreas, noventa y tres áreas y setenta y dos centiáreas, tasada en. 937'50
- 24. Otra tierra al pago de Malgoma, que hace una hectárea, veinte y una área y sesenta y cuatro centiáreas, tasada en. 325 »
- 25. Otra tierra al pago del Rancho, que hace una hectárea, setenta y seis áreas y setenta y siete centiáreas tasada en. 379'25
- 26. Otra tierra al pago de Carresalamanca, que hace una hectárea, ocho áreas y treinta y dos centiáreas, tasada en. 203 »
- 27. Otra tierra en el pago de la Cañadilla y Cruz de bautizo, que hace cuarenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, tasada en. 132'50
- 28. Otra tierra al pago del Teso de la casa, que hace cincuenta áreas, cincuenta y ocho centiáreas, tasada en. 121'50
- 29. Otra tierra en el mismo pago del Teso de la casa, que hace cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, tasada en. 116'50
- 30. Otra tierra al pago del Sendero del horno, que hace cuarenta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas, tasada en. 102'50
- 31. Otra tierra al pago de la Cañadilla, que hace veinte y ocho áreas y noventa y nueve centiáreas, tasada en. 46'50
- 32. Otra tierra al pago de la Soja, que hace noventa y cuatro áreas y setenta centiáreas, tasada en. 355'50
- 33. Otra tierra al pago de Carrevadillo, que hace dos hectáreas, cinco áreas y noventa y ocho centiáreas, tasada en. 693 »
- 34. Otra tierra al pago de Carremolina, que

hace ochenta y una áreas y treinta y siete centiáreas, tasada en. 175 »

35. Otra tierra al pago de la Majada, que hace setenta áreas y setenta y ocho centiáreas, tasada en. 227'50

36. Otra tierra al pago de Matabuey, que hace una hectárea, veinte y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas, tasada en. 500 »

37. Otra tierra al pago del Caño, que hace sesenta áreas y catorce centiáreas, tasada en. 129 »

38. Otra tierra al pago de la Higuera, que hace cuarenta y ocho áreas y nueve centiáreas, tasada en. 154'50

39. Otra tierra al pago del Peral Holguera, que hace una hectárea, veinte y siete áreas y veinte y siete centiáreas, tasada en. 409 »

40. Otra tierra en el pago de la Guindalera, que hace sesenta áreas y noventa y cinco centiáreas, tasada en. 162'50

41. Otra tierra al pago de las Raposeras, que hace sesenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas, tasada en. 146'50

42. Otra tierra al pago del Canto, que hace una hectárea, diez y seis áreas y tres centiáreas, tasada en. 311 »

43. Otra tierra al pago de la Cuba Navajera, que hace setenta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas, tasada en. 125 »

44. Otra tierra al pago de Carresalamanca, que hace cincuenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, tasada en. 152 »

45. Otra tierra al pago del Ordeño, que hace treinta y cuatro áreas y veinte y nueve centiáreas, tasada en. 110 »

46. Otra tierra al pago de Valdeondillo, que hace sesenta y siete áreas y treinta y cinco centiáreas, tasada en. 108'50

47. Otra tierra al pago de Carrebaldillo, y Pozo, que hace una hectárea, veinte y nueve áreas, tasada en. 275 »

48. Otra tierra al pago de las Carnicerías, que hace una hectárea, treinta y siete áreas y noventa y una centiáreas, tasada en. 370 »

49. Otra tierra al pago de la Sola, llamada el Barrical, que hace cincuenta y nueve áreas y

cuarenta y cinco centiáreas, tasada en. 195 »

50. Otra tierra al pago de Carre-castro, que hace noventa y siete áreas y doce centiáreas, tasada en. 53 »

51. Otra tierra al pago de la Lelita, que hace noventa y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas, tasada en. 248'50

52. Otra tierra en el mismo pago, que hace ochenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas, tasada en. 232'50

53. Otra tierra al pago de Carrevadillo, que hace veinte y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas, tasada en. 24'25

54. Otra tierra al pago de la Pardilla, que hace setenta y siete áreas y sesenta y dos centiáreas, tasada en. 208 »

55. Otra tierra al pago de Valde-vacas, que hace treinta y nueve áreas y cuatro centiáreas, tasada en. 62'50

56. Otra tierra al pago del Encinar, que hace una hectárea, nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, tasada en. 293'50

57. Otra tierra al pago de la Venta, que hace sesenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, tasada en. 139'25

58. Otra tierra al pago de Castillajo, que hace sesenta y tres áreas y ochenta centiáreas, tasada en. 163'75

59. Otra tierra al pago de la Caldera, que hace una hectárea, ochenta y dos áreas y setenta centiáreas, tasada en. 490 »

60. Otra tierra al pago del Sobaco, que hace tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y seis centiáreas, tasada en. 737'50

61. Otra tierra al pago de la Ontana, que hace setenta y cinco áreas y noventa y seis centiáreas, tasada en. 245 »

62. Otra tierra al pago del Carrascal, que hace ochenta y ocho áreas y treinta y tres centiáreas, tasada en. 118'50

63. Otra tierra al pago de Colagon, que hace veinte y cinco áreas y noventa y dos centiáreas, tasada en. 55'50

64. Otra tierra al pago de Macabello, que hace una hectárea, catorce áreas y veinte y cinco centiáreas, tasada en. 245 »

65. Otra tierra al pago de Castillejo, que hace sesenta áreas y noventa y seis centiáreas, tasada en. 37'50

66. Otra tierra al pago de Valde Domingo, que hace treinta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas, tasada en. 106'75

67. Otra tierra al pago de Carre-Medina de Abajo, que hace cuarenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas, tasada en. 118'75

68. Otra tierra al pago de Sobaco, que hace cuarenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas, tasada en. 157 »

69. Otra tierra en el mismo pago del Sobaco, que hace sesenta y cinco áreas y setenta y dos centiáreas, tasada en. 175 »

70. Un vacillar ó viña nueva al pago de Castillejo, que hace una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas, tasada en. 525 »

71. Otra viña al pago de Murisquillo, que hace noventa y cuatro áreas y ocho centiáreas, tasada en. 341'50

72. Otra viña al pago de Torcegudo, que hace cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y ocho centiáreas, tasada en. 1.443'25

73. Otra viña al pago del Cerezo, que hace tres hectáreas, treinta áreas y cincuenta y dos centiáreas, tasada en. 1.600 »

74. Otra viña al pago de la Carrancho, que hace noventa y cuatro áreas y ocho centiáreas, tasada en. 182 »

75. Otra viña al pago de Carrezámora, que hace una hectárea, cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, tasada en. 317'50

76. Otra viña en el mismo pago de Carrezámora, que hace una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y veinte y siete centiáreas, tasada en. 466'75

77. Otra viña al pago del sendero del Horno, que hace dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y ochenta y nueve centiáreas, tasada en. 750 »

78. Otra viña al pago de Carre-Medina de Arriba, que hace dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, tasada en. 812'50

79. Otra viña al pago de las Raposeras, que hace cuatro hectáreas, trece áreas y diez y seis centiáreas, tasada en. 1.375 »

80. Otra viña al pago de la Pandilla, que hace una hectárea, tres áreas y noventa centiáreas, tasada en. 343'75

81. Otra viña al pago del Peñon, que hace setenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, tasada en. 271 »

82. Otra viña al pago de la Pardilla, que hace una hectárea, tres áreas y noventa centiáreas, tasada en. 312'50

83. Una casa sita en el casco de la villa de Alaejos, su calle de Pero Giles, señalada con el número siete, manzana cuarenta y ocho, compuesta de planta baja, principal y desban, de pajares, corral y jardín, con dos bodegas, tasada en. 43.826 »

84. Una panera en el casco de la misma villa y su calle de Lucas Martin, señalada con el número veinte y nueve, manzana cuarenta y cuatro, que tiene una bodega subterránea compuesta de dos naves, tasada en. 3.012 »

Total. 79.968'75

El remate de dichos bienes tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital el día diez y seis de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos. =Ramon Crespo y Vicente.= Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

ANUNCIO PARTICULAR.

Chopos lombardos de viveros, olmos, fresnos y alamos blancos de venta, y molino harinero en renta.

En Ormazá, pueblo distante una legua de la estación de Estépar, provincia de Burgos, hay olmos de venta para todos los usos á que se dedica este árbol, desde el de semillero y vivero propios para trasplantar, hasta el que se destina á viga de lagar, de esta última clase así como fresnos los hay también cortados y serrados en tablones y mazas propias para la construcción de carruajes y que por hallarse cortados hace mas de ocho años pueden emplearse desde luego: todo se dará á precios arreglados.

Asimismo se arrienda un molino harinero de dos paradas y agua constante. Para pormenores y ajustes dirigirse á D. Isidro de Heras, en Burgos.

Valladolid: 1872. — Imprenta de Garrido.